

RAD 009 2010 01019 00

AUTO No. 2883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De conformidad con el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora, solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario minino legal o convencional, bonificaciones que devenga la demandada la señora **YAZMIN SCARPETTA LALINDE (C.C. No. 38.604.998)**, como empleada de la empresa "**REGENCY S.A.**" **REGENCY SERVICE DE COLOMBIA R.S.C.S.A.**

Ahora bien, respecto del embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo, se decretó por auto de fecha 4 de junio de 2.012 (Fl. 3 C.2) y por oficio 1585 (Fl. 4 C.2), se comunicó al pagador, en consecuencia el Juzgado.

RESUELVE

.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo, en lo que exceda del salario minino legal o convencional, bonificaciones que devenga la demandada la señora **YAZMIN SCARPETTA LALINDE (C.C. No. 38.604.998)**, como empleada de la empresa "**REGENCY S.A.**" **REGENCY SERVICE DE COLOMBIA R.S.C.S.A.** **LÍBRENSE EL OFICIO DE RIGOR.**

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

En Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2.016), y en cumplimiento a lo ordenado en el auto 2189 de fecha 12 de abril de 2.016, se deja constancia que en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **YAZMIN SCARPETTA LALINDE (C.C. No. 38.604.998)** radicación 009 2010 01019 00, se desglosa del cuaderno principal los folios 80 a 83 y se traslada al proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **AMPARO CERON LOZANO** en contra de **JORGE ENRIQUE CHAMORRO MOLINEROS** y **NOHRA FLOR CERÓN LOZANO** radicación 009 2014 00111 00.

Así mismo se folia nuevamente el primer cuaderno a partir del folio 80 por tal motivo, incluso las providencias siguientes a estas.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría General Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 032 2012 00872 00

AUTO No. 2884

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, y a lo ordenado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, SALA CIVIL** una vez dirimido el conflicto de competencia –Ejecutivo Singular.-; declarando que el asunto sometido a estudio es un conflicto aparente de competencia, devolviendo el expediente al extinto **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI.** (Circular CSJV 15-53 del 17 de Junio de 2.015).

Ahora bien de acuerdo a la novedad del proceso de fecha 11 de mayo de 2.016 por parte del doctor **TITO ANDRÉS PÉREZ OTAVO**, profesional Universitario grado 17 del Área de Gestión documental de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**; el proceso es sometido a reparto entre los Juzgados creados con carácter permanente, en consecuencia el despacho

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso de ejecución.

2.- RECONOCER personería a la Dr. **MARTHA LUCIA VALLEJO AGUADO** abogada titulada con T. P. No. 27.602 del C. S. J., e identificada con C.C. Nro. 31.269.635 como apoderada judicial del señor **HENRY PLAZA PASTRANA** cónyuge supérstite de la señora **BEATRIZ ELENA DORADO**.

3.- PÓNGASE en conocimiento a la parte actora **ALMACENES SI S.A.** el escrito presentado por la apoderada judicial del señor **HENRY PLAZA PASTRANA** en su calidad de cónyuge supérstite de la señora **BEATRIZ ELENA DORADO**.

4.- En cuanto al escrito presentado por el representante legal de **ALMACENES SI S.A.**, la última actuación registrada data del **14 de enero de 2.016** (Fl. 63 C.1), en consecuencia no cumple con lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Partes de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00027 00

AUTO No. 2902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 006 2005 00371 00

AUTO No. 2903

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

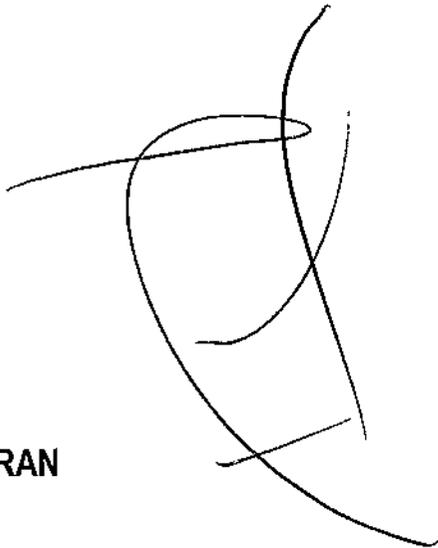
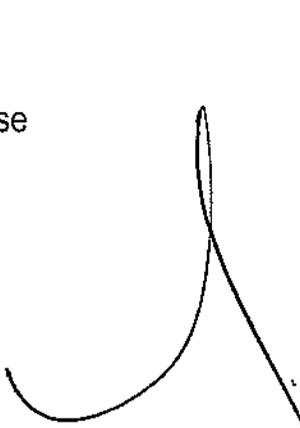
1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **REFINANCIA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **GIRALDO RUIZ RODRÍGUEZ**, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **13 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 05-2015-00250-00

AUTO No. 2906.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por actualización de las cuotas en mora, presentada por la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ portadora de la T.P. N° 21542 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra RICARDO PERDOMO MOSQUERA, por actualización de las cuotas en mora.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso, por secretaría los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continua vigente la obligación.
5. Se agrega para que obre y conste el despacho comisorio 020. Así mismo el petitorio del 02 de febrero de 2016, sin consideración dada la decisión que aquí se adopta.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calac / miqueluz
SECRETARIA

RAD. 011-2014-00161-00

AUTO Nro. 2907

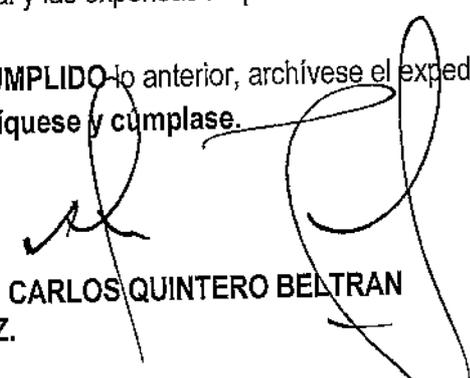
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, presentada por la Doctora ILSE POSADA GORDON, T.P. 86090 del C.S.J, lo manifestado por la parte ejecutante es procedente, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra WILSON SUAREZ CARRASQUILLA, pago total de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENAR** la cancelación del gravamen hipotecario, que pesa sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **370-857724**, constituido mediante la escritura pública No. 2184 del 28-09-2012, otorgada en la Notaría 2º del circulo de Cali, según anotación Nro. 06. Librese el exhorto por secretaría.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.
Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caland Fariñez
SECRETARIA

RAD. 30-2015-00694-00

AUTO No. 2908

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por actualización de las cuotas en mora, presentada por la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ portadora de la T.P. N° 21542 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra RICARDO PERDOMO MOSQUERA, por actualización de las cuotas en mora.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso, por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (**Demandante**) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas. Con la constancia de que continúa vigente la obligación.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Iriqui
SECRETARIA

RAD. 08-2010-00259-00

AUTO No. 2909.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2009.

Vista la petición que antecede presentada por el demandado en el presente asunto, revisado el presente proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del **27 de julio de 2015** (Fl. 74), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P., el juzgado dispone:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, presentada por la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calaf 14444444
SECRETARIA

RAD. 06-2010-00879-00

AUTO No. 2910

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el demandante FERNANDO ZUÑIGA BASANTE, teniendo en cuenta que el apoderado dte guardo silencio frente al auto que antecede y, lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por FERNANDO ZUÑIGA BASANTE, contra JAIME OLIVEROS MERCHAN, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Caleda Enriquez
SECRETARIA

RAD. 09-2012-00184-00

AUTO No. 2911

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante FERNANDO PUERTA CASTRILLON, el despacho **requiere** al profesional del derecho para que aporte copia del poder, pues revisado el expediente no se observa éste.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaf Finkler
SECRETARIA**

RAD. 13-2015-00481-00

AUTO No. 2912

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (acuerdo extra-proceso), presentada por el apoderado de la parte demandante LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO, T.P. 15.395 DEL C.S.J., coadyuvada por los ejecutados, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por LUIS CARLOS CASTAÑO GONZALEZ., contra JUAN MANUEL LEDESMA LENIS y ELBA APOLINAR, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **HACER** entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$2.471.508,00.00, Oficiese al Juzgado 13º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago **al Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO**, c.c.# 14.942.557 y T.P. 15395 DEL C.S.J, el excedente de los descuentos realizados le sean entregados a los ejecutados y los que en adelante se lleguen a efectuar. . Por secretaria librese los oficios respectivos.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cárter Ferrer
SECRETARIA

RAD. 10-2015-00481-00

AUTO No. 2913.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante Dra. MARIA MARGARITA GOMEZ LOZANO, T.P. 147598 DEL C.S.J., teniendo en cuenta que lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el BANCO POPULAR, contra PAULA ANDREA GUTIERREZ SUAREZ, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. En caso de existir excedente de los descuentos realizados, desde ahora se ordena le sean entregados a la ejecutada y los que en adelante se lleguen a efectuar. Por secretaria librese los oficios respectivos.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad E. Brito
SECRETARIA

RAD. 021 2013 0063600

AUTO No. 2899

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

.-EN ATENCIÓN a la solicitud precedente, allegada por la parte demandada, Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN- AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** dese cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 676 del 16 de febrero de 2016 (Fol. 71 C 1) como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación y el excedente del embargo se encuentra consignado en la cuenta de este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 13 DE MAYO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 032 2013 00294 00

AUTO No. 2897

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

AGREGAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00462 00

AUTO No. 2891

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

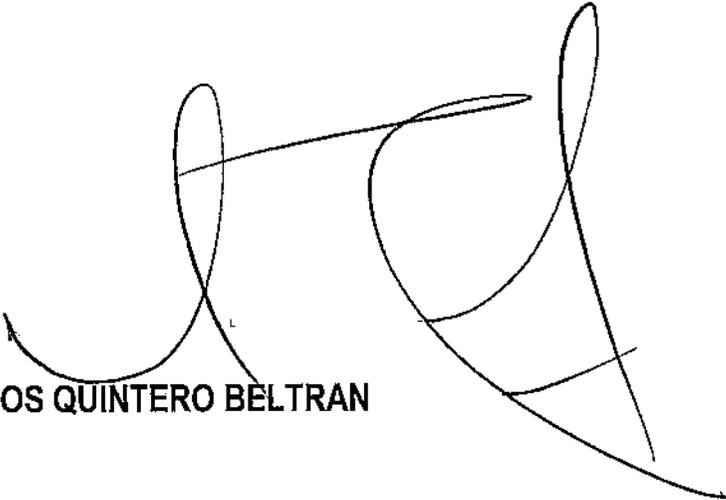
En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- Corregir el auto de sustanciación No. 1457 del 28 de marzo de 2016 visible a folio 15 del presente cuaderno, en el sentido de indicar CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ANDES PROPIEDAD HORIZONTAL y no EDIFICIO HORIZONTAL LAS ACACIAS, como se indicó en el referido auto. **Líbrese el respectivo despacho comisorio**

2.- **DEJAR SIN EFECTO** el Despacho comisorio No. 002-047 obrante a folio 16 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00137 00

AUTO No. 2892

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, mediante la cual solicita entrega de títulos, **REMÍTASE** a los oficios de órdenes de pagos (Fol. 85/88 C.1), librados por el Juzgado Séptimo Civil Municipal, los cuales ascienden a la suma de **\$3.600.287.00**.

2.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE ALFAGURA P.H. identificado con NIT. 9004384997 atreves de su representante legal, de los títulos judiciales constituidos, por la liquidación de costas la suma de **(\$153.472.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$20.020.922.00)** las cuales se encuentran aprobadas en el presente proceso, Previa deducción de los dinero ya ordenados, que a la fecha ascienda a la suma de **\$3.600.287.00** (Número de depósitos, 46030001738505, 4603000156624 y 4603000154216), **conforme a las órdenes de pago que obran en el expediente**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

3.- En virtud de lo anterior, Se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **dentro del término de la ejecutoria** de este proveído, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **13 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 013 2012 00240 00

AUTO No. 2901

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 033 2015 00062 00

AUTO No. 2874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, este Juzgado:

RESUELVE:

- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ (C.C. 14.839.524)** como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA** ante el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procedente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, bajo la **RADICACIÓN 025 2012 00951 00**. Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriqueta
SECRETARIA

RAD. 021 2005 00483 00

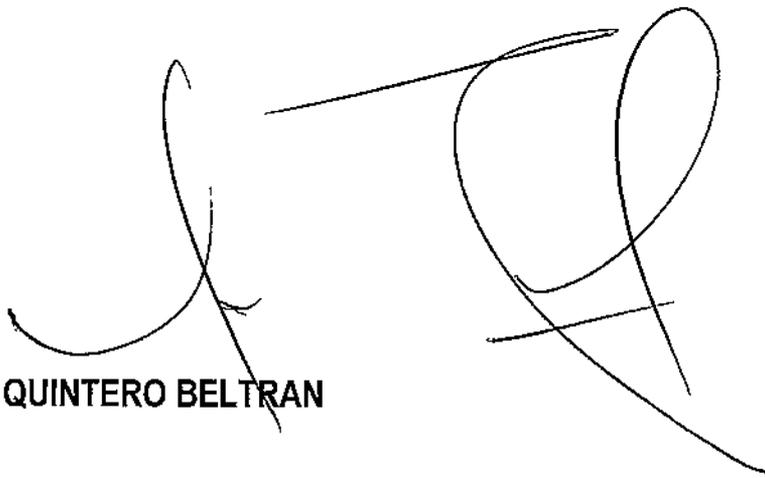
AUTO No. 2905

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

.-AGREGAR a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones bancarias, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 021 2005 00483 00

AUTO No. 2904

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

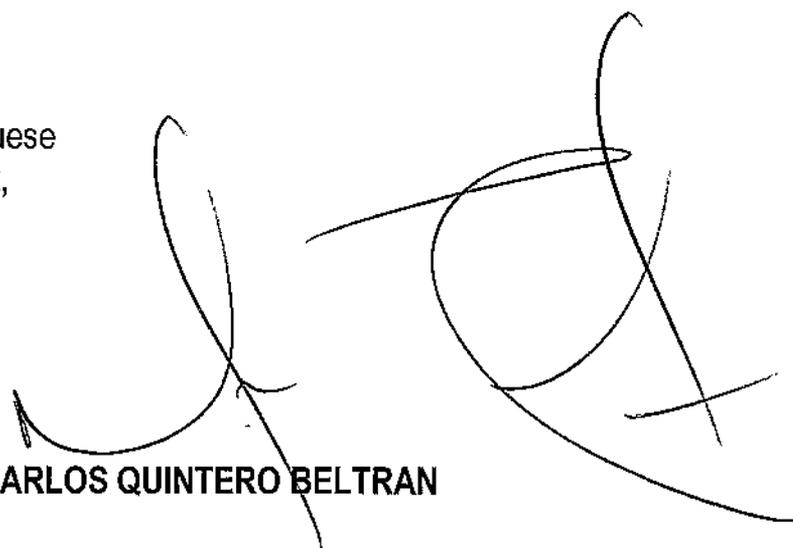
1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**

2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **REFINANANCIA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **JOSE EDELMIRO RODRÍGUEZ PASTRANA**, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00700 00

AUTO No. 2900

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARIA** oficiase al Juzgado VEITICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante BANCO FINANDINA S.A., identificado con NIT. No. 860051894-6, a través de su representante legal, de los títulos judiciales constituidos, por la liquidación de costas la suma de **(\$563.620.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$5.359.480,07)** las cuales se encuentran aprobadas en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00322 00

AUTO No. 2893

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y se incluye en esta valores no ordenados en el mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO PRESENTE ANO	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.000.000		\$5.264		Jul-14	19,32%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.000.000	\$6.317	\$10.050		ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.000.000	\$21.444			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.000.000	\$21.288			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.000.000	\$21.288			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.000.000	\$21.288			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.000.000	\$21.325			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.000.000	\$21.325			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.000.000	\$21.325			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.000.000	\$21.483			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.000.000	\$21.483			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.000.000	\$21.483			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1.000.000	\$21.374			Jul-15	19,26%	313	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.000.000	\$21.374			ago-15	19,26%	313	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.000.000	\$21.374			sep-15	19,26%	313	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.000.000	\$21.444			oct-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.000.000	\$21.444			nov-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.000.000	\$21.444			dic-15	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.000.000	\$21.789			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.000.000	\$370.883	\$15.314	\$0						

TOTAL CAPITAL	\$1.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$15.314
TOTAL INTERESES Y MORA al 16 de enero de 2016	\$370.883
TOTAL OBLIGACION	\$1.386.197

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.386.197 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- **POR SECRETARIA** oficiase al Juzgado VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderado judicial, Dr. **CARLOS HERNAN ECHEVERRI OSORIO** facultado para recibir, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.631.643 y T.P. No. 226.541 del C.S. de la J., de los títulos judiciales constituidos, hasta la concurrencia, por la liquidación de costas la suma de **(\$51.180.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$1.386.197.00)** las cuales se encuentran aprobadas en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETA
SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00638 00

AUTO No. 2895

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

2.- ACEPTESE la autorización entregada por la parte actora a la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.345 352 para que **RETIRE Y COBRE LOS OFICIOS DE TÍTULOS JUDICIALES** a nombre de la demandante **MARÍA MARGARIA ZAPATA**.

3.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su autorizada GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA facultada para recibir, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.862.498, de los títulos judiciales constituidos, por la liquidación de costas la suma de **(\$209.940.00)** y por la liquidación de crédito la suma de **(\$3.664.359,17)** las cuales se encuentran aprobadas en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00031 00

AUTO No. 2894

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

Visto escritos que anteceden, el Despacho

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obren y consten la comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales libradas por el juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- POR SECRETARIA ofíciase al Juzgado DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega a la demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA facultado para recibir, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.521 y T.P. No. 75405 del C.S. de la J., de los títulos judiciales constituidos, por la liquidación de crédito la suma de **(\$10.165.707,00)** la cual se encuentra aprobada en el presente proceso, Previa deducción del importe de los depósitos judiciales ya entregados al ejecutante, que a la fecha ascienda a la suma de **\$942.611,25 M/cte, conforme a las órdenes de pago que obran en el expediente.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **13 DE MAYO DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011 2007 00339 00

AUTO No. 2880

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En cumplimiento a lo ordenado en el acta de remate de fecha 11 de mayo de 2.016 visible a folio 157/158 C.1. Por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION OFICIAR** a la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** para que allegue la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas dentro del proceso de **JURISDICCIÓN COACTIVO** iniciado por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** en contra de la aquí demandada **CLAUDIA KENY CARDENAS OCAMPO (C.C. NO. 66.825.277)** Expediente 3573 VEH-11.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 01127 00

AUTO No. 2896

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

AGREGAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 015 2011 00403 00

AUTO No. 2898

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

AGREGAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones de órdenes de pago de depósitos judiciales procedentes del juzgado de origen.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2007 01086 00

AUTO No. 2882

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el despacho

RESUELVE

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Requiérase al **DEMANDANTE -CESIONARIO** para que se sirva designar nuevo apoderado.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 MAYO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRIÓNEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 020 2010 00242 00

AUTO No. 2881

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de acuerdo al soporte documental aportado, el despacho

RESUELVE

1.- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

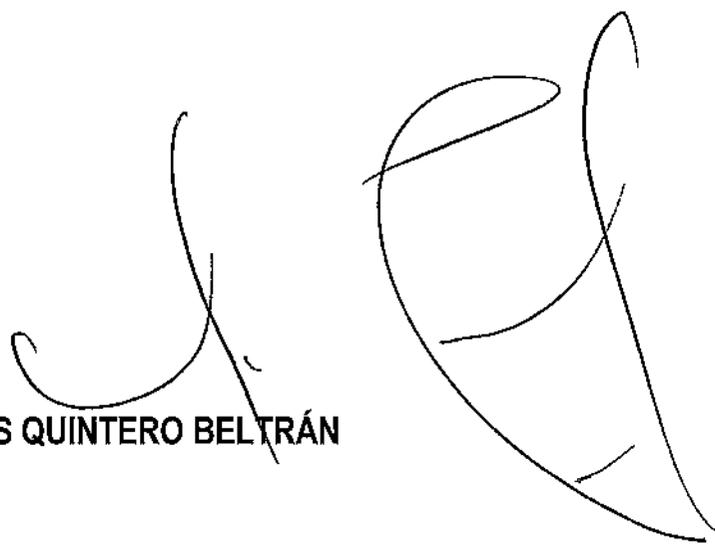
2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Requiérase al **DEMANDANTE -CESIONARIO** para que se sirva designar nuevo apoderado.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Área Ejecución
SECRETARIA

RAD. 005 2006 00321 00

AUTO No. 2879

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2016

En atención a la solicitud precedente, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**

2.-**ENCONSECUENCIA**, téngase a **REFINANANCIA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **RAFAEL ANTONIO GUARDO RUA**, se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- **REQUERIR** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13 DE MAYO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 019 2010 00740 00

AUTO No. 2873

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

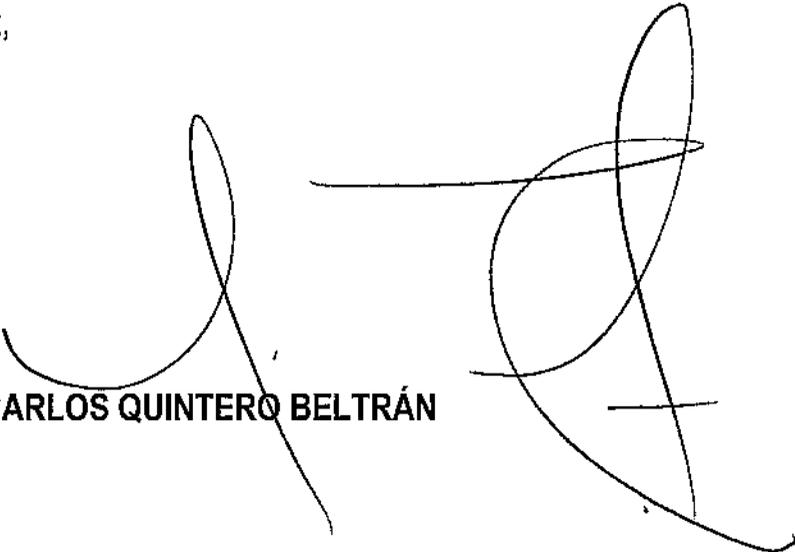
Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITASE** a la memorialista a lo resuelto por el despacho en el numeral 3 del auto de fecha 21 de mayo de 2.015, (Fl.17) por medio del cual **"NO SE ACCEDE a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, decretada dentro del proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Palmira, habida cuenta que no es del resorte del presente proceso ni mucho menos en esta instancia procesal"**.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado 25 de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 008 2009 01081 00

AUTO No. 2877

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede, y en vista que el despacho no se pronunció del oficio 04-3108 del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** obrante a folio 94 C.1 y dado que el presente proceso se terminó por transacción el día 13 de 2015 visible a folio 76 C.1., el despacho

RESUELVE

.- AGREGAR a los autos el oficio No. 04-3108 de fecha 22 de octubre de 2015 y radicado ante la secretaria el día 16 de diciembre de 2.015 proveniente del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, (Fl. 94 C.1)** por medio del cual informa, la terminación del proceso que en esa dependencia judicial curso y en virtud del cual, se dejan a disposición de este Despacho por cuenta del embargo de remanentes, la medida cautelar allí decretada.

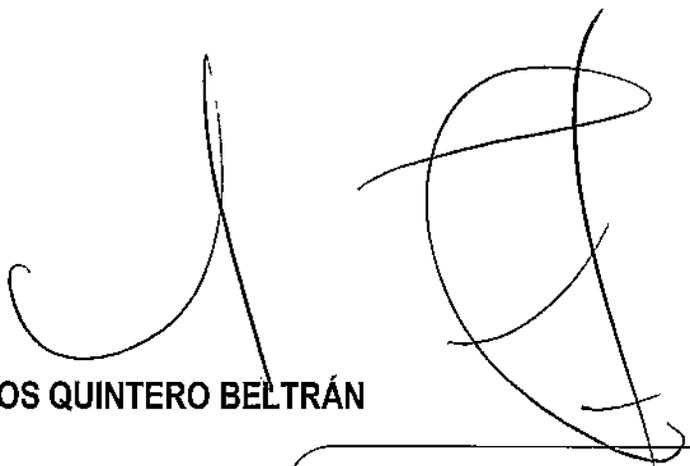
EN CONSECUENCIA OFICIAR al **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en sentido de indicar que el proceso radicado bajo la partida No. 08 2009 01081 00, fue terminado por **TRANSACCIÓN**, mediante auto interlocutorio No. 1655 de fecha 13 de octubre de 2.015 notificado por estado 176 del 15 de octubre de 2.015 visible a folio 76 C.1., lo cual fue comunicado al Juzgado de origen esto es el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

En virtud de lo anterior se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares para lo cual se libró mediante oficio No. 02-2245 de fecha 20 de octubre de 2015, sin que haya lugar a que sean puestos bienes a disposición de este Despacho judicial.

ANEXAR COPIA DEL OFICIO 02-2245 (FL. 78 C.1).

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00035 00

AUTO No. 2876

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

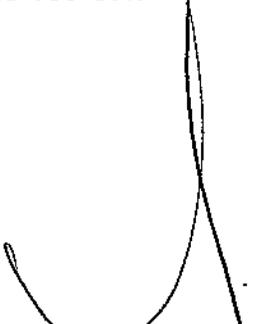
RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor **PORFIRIO VALENCIA ORDOÑEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.479.664 y T.P. Nro. 69239 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte demandada **YOLANDA REZA VÁSQUEZ**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- De conformidad con la nota devolutiva de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** donde informa que la medida cautelar que ordena cancelar no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria y se reitera el contenido de la causal que originó la negativa del registro "oficio 1401 del 31-05-2011 emitido por el juzgado 10 Civil Municipal de Cali; se encuentra vigente el embargo hipotecario según oficio 0467 del 25-12-2011 del juzgado 26 Civil Municipal de Cali, solicitado mediante **OFICIO 2457 DEL 23-09-2011**, En consecuencia por secretaría librese oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 y 3 del auto 125 de fecha 4 de febrero de 2.016 visible a folio 170 C.1.

En virtud de lo anterior, sírvase realizar el levantamiento de la medida cautelar teniendo en cuenta el oficio 04-2594 de fecha 8 de septiembre de 2.015 visible a folio 165 C.1.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00849 00

AUTO No. 2875

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede y como quiera que no se aporta el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., expedido por la Cámara de Comercio, una vez consultada la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia, la doctora **MARIANELLA LOPEZ HOYOS** es la representante legal para efectos judiciales o para realizar actuaciones ante autoridades administrativas, sin que se observe al doctor **JESUS MANUEL BONILLA CORTES** como representante legal, en consecuencia el Despacho,

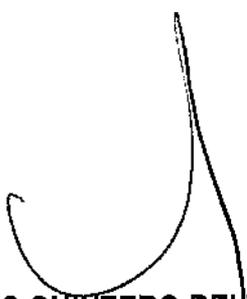
RESUELVE:

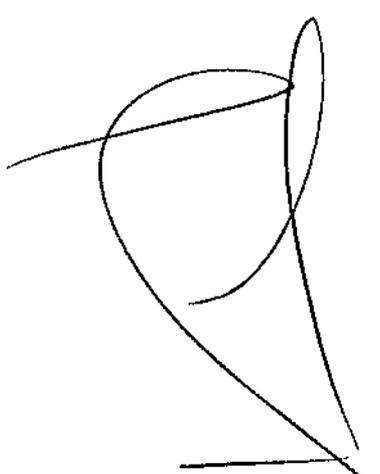
1.- **NO ACCEDER** al reconocimiento de personería a la doctora **SOFIA GONZALEZ GÓMEZ** de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

2.- **AGREGAR** a los autos la consulta realizada en la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 11 de mayo de 2.016.

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAYO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 12-2007-01037-00

AUTO No. 2914.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fis 61 y s.s.) y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

AGREGUESE para que obre y conste en el proceso la petición de la parte demandada y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante en este asunto el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia en la fecha. Así mismo se le requiere para que se pronuncie frente a la petición de la parte demanda, **dentro del término de la ejecutoria** de este proveído, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase.

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

RAD. 17-2013-00394-00

AUTO No. 2915

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO con T.P. 167.391 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A, contra CESAR JULIO SOTO LONDOÑO, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. En caso de existir excedente de los descuentos realizados, desde ahora se ordena le sean entregados a la ejecutada y los que en adelante se lleguen a efectuar. Por secretaria librese los oficios respectivos.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana L...
SECRETARIA

RAD. 12-2013-00018-00

AUTO No. 2917.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016.

Agréguese para que obre y conste el oficio No. 1022 del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, Valle.

Y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (Acuerdo extra-proceso), presentada por el apoderado de la parte demandante **Dra. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por LA SOCIEDAD BUSINESS ANDA MARKETIG CONSULTANS S.A.S, contra CONSUELO MONTES, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. HACER entrega de los dineros representados en títulos depositados a favor de la demandante, hasta la suma de \$1.375.695,00.00, "conciliación de la deuda existente...". Oficiese al Juzgado 12º Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor. Con orden de pago **a la Dra. GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ**, c.c.# 36.274.816 y T.P. 55192 DEL C.S.J. Lo anterior en virtud a lo dispuesto en el auto 886 del 24 de febrero de 2016 Fl. 22 Cdo. No. 2. Por secretaria librese los oficios respectivos.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Año 1300 de 1991
SECRETARIA

RAD. 04-2008-00791-00

AUTO No. 2916.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo 11 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (acuerdo de pago extra-proceso), presentada por el apoderado de la parte demandante Dra. **ADRIANA DEL SOCORRO VIDAL GIRALDO**, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el MELAO CONDOMINIO CLUB, contra MARLEN MORENO GONGORA, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. En caso de existir excedente de los descuentos realizados, desde ahora se ordena le sean entregados a la ejecutada y los que en adelante se lleguen a efectuar. Por secretaría librese los oficios respectivos.
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 de mayo DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Año 11 SECRETARIA